

Nota: Ver Reg. Caach N° 161, 02.04.2008

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 25 de Marzo de 2011

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Resoluciones)

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.424, DE 2008,
QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL
OBLIGATORIO DE *FUSARIUM CIRCINATUM***

Núm. 1.754 exenta.- Santiago, 14 de marzo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.424, de 2008, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que se realizaron estudios biológicos de *Fusarium circinatum* en vivero destinado a la propagación vegetativa de *Pinus radiata*.

2. Que los resultados obtenidos en el estudio realizado en vivero de *Pinus radiata* en sistemas de producción a raíz cubierta, muestran un bajo porcentaje de plantas infectadas por *F. circinatum*.

3. Que hasta el estado del conocimiento actual y bajo las condiciones actuales, fundamentalmente de ausencia de vectores y formas de manejo de los viveros, *F. circinatum* tiene un modelo de distribución agregada, que permite establecer un umbral de inocuidad del patógeno.

4. Que se estima que las cajas plantadoras de *Pinus radiata* son una vía de diseminación de *F. circinatum*.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 1.424, de 2008, del Servicio Agrícola y Ganadero, en los siguientes términos:

1. Agrégase en el numeral 6.4, después de la frase: "Las condiciones mínimas de temperatura será 90°C por sobre 10 segundos antes de cada reutilización" lo siguiente:

"o bien: las condiciones mínimas de temperatura será 80°C por sobre 30 segundos antes de cada reutilización; o bien su sanitización efectuando inmersión en esterilizantes superficiales, tales como Hipoclorito de sodio o de calcio al 1%, Peróxido de Hidrógeno (5 gramos/litro) por un tiempo mínimo de 30 segundos".

3. Agrégase a continuación del 6.4, un nuevo numeral con el siguiente texto:

"Destrucción de las cajas plantadoras o su tratamiento de sanitización efectuando inmersión en esterilizantes superficiales, tales como Hipoclorito de sodio o de calcio al 1%, Peróxido de Hidrógeno (5 gramos/litro)".

4. Agrégase al final del numeral 7.3, un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"En forma alternativa a lo señalado precedentemente en este punto y para plantas de *Pinus Radiata*, el SAG podrá autorizar la movilización de lotes de plantas sin requerir una segunda inspección cuando en la primera inspección el porcentaje de lotes positivos a *Fusarium circinatum* sea igual o inferior al 10%; que los lotes inspeccionados sean iguales o inferiores a 200.000 unidades y que, además, cada vivero haya sido inspeccionado en a lo menos 10 lotes, como asimismo que se haya realizado la eliminación de cualquier planta infestada o sospechosa de estarlo, además de lo señalado en el punto 7.2 precedente."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.